



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintisiete de agosto de dos mil veintiuno
Acción de tutela 500013153002 2021 00250 00

Competente este juzgado para conocer de la presente queja constitucional, se dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por **Nancy María Fernández Hernández** contra la **Universidad Sergio Arboleda** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**.

Segundo. Por la naturaleza de las pretensiones y los hechos en los que se fundamenta, facultado por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, vincular a las personas inscritas a la Convocatoria 1348 de 2019 – Territorial 2019-II, cargo Nivel profesional, denominación Profesional Especializado, código 222, grado 5 y Opec 7631, en tanto que pueden verse involucradas en el resultado del presente trámite constitucional.

Inmediatamente, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud de tutela, por el término de un día contado a partir del acto de enteramiento, a fin de que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan. Los representantes que rindan el informe, deberán acreditar la calidad en la que actúan.

Deben saber, que si guardan silencio se tendrán por ciertos los hechos enunciados por la parte accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591.

Tercero. Para la notificación de las vinculadas, ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que dentro del término de cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web el escrito de tutela, sus anexos y este proveído; además, en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica de este estrado judicial, para que las citadas puedan ejercer su derecho de defensa: esto es, jcto02vvc@notificacionesrj.gov.co. La requerida deberá allegar las constancias que acrediten el cumplimiento de las ordenes aquí emitidas.

Cuarto. No acceder a la solicitud de suspensión de la Convocatoria 1348 de 2019 Territorial 2019 -II como medida previa, porque en esta etapa procesal no se cuenta con los elementos de juicio que permitan inferir el daño inminente o el perjuicio irremediable de las garantías invocadas.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc93129e72cf411170cc9f3eb9ef6022bb30b83f24f031da17ccd722c6eacc2

Documento generado en 27/08/2021 03:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>